



**Informe complementario de organizaciones de Sociedad Civil de Chile al Comité
Contra la Tortura de Naciones Unidas con motivo del Sexto Informe Periódico del
Estado de Chile relativo a la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros
Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

(CAT/C/CHL/6)

OBSERVATORIO CIUDADANO

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DEFENSAS SUR (CIDSUR)

JUNIO 2018

PRESENTACIÓN

1. El presente informe fue elaborado por las organizaciones de sociedad civil Observatorio Ciudadano y el Centro de Investigación y Defensas Sur (CIDSur), ambas ubicadas en la Región de La Araucanía en el Sur de Chile, en el Territorio ancestral del Pueblo Mapuche. Mediante este informe se busca hacer presente al Comité contra la Tortura la situación de vulneración de derechos reconocidos en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de personas pertenecientes al Pueblo Mapuche por parte del Estado de Chile en el período comprendido entre el 2009 y el 2018.

2. Para ello, se abordarán los temas relacionados a la situación del Pueblo Mapuche a partir de la lista de cuestiones previa a la presentación del sexto informe periódico de Chile (CAT/C/CHL/6), aprobada por el Comité en su 48º período de sesiones.

CONTEXTO GENERAL

3. La protesta social indígena, en particular del pueblo mapuche, es histórica. Esta se ha visto fortalecida en las últimas dos décadas. Ello como consecuencia del despojo de sus territorios de ocupación tradicional, de la instalación en ellos de proyectos de inversión, así como de la ausencia de mecanismos jurídico políticos que permitan canalizar su participación en el Estado, así como del desconocimiento de su derecho a esferas de autonomía política, económica y cultural.

4. Es importante dar cuenta que la relación entre el Estado de Chile y los pueblos indígenas ha estado marcada por el despojo de las tierras ancestrales y la pérdida de los recursos naturales existentes en esos espacios territoriales. En esta constante histórica se observan conflictos que se expresan en la demanda de todos los pueblos indígenas de Chile por la restitución de sus territorios. Por otra parte, la falta de reconocimiento de acorde a los estándares internacionales de derechos políticos, como la libre determinación, la autonomía y los sistemas de justicia indígena; los derechos territoriales, tales como aquellos sobre los recursos naturales, han generado una exclusión política y económica de los pueblos indígenas.

5. Frente a dicha situación de desconocimiento de derechos las organizaciones mapuche han desarrollado distintas estrategias, incluyendo la denuncia y la reclamación de derechos ante instancias nacionales e internacionales, las acciones de protesta social, incluyendo entre ellas manifestaciones públicas, y en ocasiones acciones de fuerza, tales como tomas de camino, acciones en contra de plantaciones forestales y ocupación de

predios en conflicto, con miras a detener los procesos de apropiación de sus territorios ancestrales y/o a lograr el reconocimiento de sus derechos ancestrales sobre la tierra y los recursos naturales, así como a lograr el reconocimiento de sus derechos políticos hasta ahora denegados.

6. La respuesta del Estado frente a dicha protesta social se ha materializado en la represión policial en contra de las personas mapuche que participan en actos de protesta social, muchos de las cuales pueden ser reconocidas como defensores de derechos humanos¹. Dicha represión se ha manifestado en estos años en reiterados casos de allanamientos en comunidades, violencia en manifestaciones públicas, entre otros, operativos en los cuales. Tal como ha sido documentado por diversas entidades de derechos humanos, entre ellos el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), desde su creación el 2010, se han registrado tres muertes consecuencia de la acción policial², y centenares de personas han sido víctimas de tortura tratos crueles, inhumanos o degradantes por las mismas fuerzas policiales. Junto a lo anterior, el Estado, tanto a través del Ministerio Público como del Ministerio del Interior, ha criminalizado a las personas mapuche involucradas en hechos de protesta social, mediante su persecución penal. Ello a mediante normas de derecho penal común, y en muchos casos a través de normas de excepción como son la Ley Antiterrorista y la Ley de Seguridad del Estado.

ANÁLISIS DE TEMAS IDENTIFICADOS EN LA LISTA DE CUESTIONES PREVIA DEFINIDAS POR EL CAT CON RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL SEXTO INFORME PERIÓDICO DE CHILE (CAT/C/CHL/6)

Artículos 1 y 4

Dependencia institucional de las policías (Párrafo 5)

7. En febrero del año 2011 se promulga la Ley N°20.502, del 2011, que reemplazó la antigua figura del Ministerio del Interior por la del Interior y Seguridad Pública. Con dicho acto, las policías, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, dejaron de depender del Ministerio de Defensa Nacional y pasaron a depender del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

8. La represión policial ha sido una constante frente a la protesta social mapuche. Ella se ha expresado en uso excesivo de la fuerza, con resultado de muerte, y de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes. Frente a dichos hechos ha existido una constante situación de impunidad para los funcionarios policiales que han participado en la comisión

de dichos delitos, ya que éstos hasta el año 2016, eran conocidos por la Justicia Militar, órganos militares de Justicia encargados de conocer los delitos cometidos por funcionarios militares – o policiales en el caso de Carabineros- en contra de particulares.

9. Junto a la impunidad judicial se mantiene a la fecha una impunidad administrativa, dado que los actos de violencia desmedida realizados por funcionarios de Carabineros son investigados mediante procedimientos internos de dicha institución. De acuerdo a la información levantada por el INDH el 2014 el índice de investigación y sanción de los hechos denunciados llegaba a tan solo el 3%.³

Recomendación

- Crear procedimientos administrativos en las policías que permitan una investigación seria e imparcial de los actos de violencia policial que permita su identificación y correspondiente sanción.

Competencia de tribunales militares (Párrafo 7)

10. Hasta 2016 existió una situación de total impunidad para los funcionarios policiales de Carabineros que participaban en la comisión de delitos, como uso excesivo de la fuerza, con resultado de muerte, y de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes. Ello como consecuencia de que los delitos cometidos por funcionarios militares – o policiales en el caso de Carabineros- en contra de particulares eran conocidos por la Justicia Militar, órganos militares de Justicia que carecían de toda imparcialidad, que estaban integrados por uniformados. Recién con dicha reforma Legal el año 2016 (Ley 20.968), se modificó el artículo 1 del Código de Justicia Militar consagrando de manera absolutamente clara que “en ningún caso, los civiles y los menores de edad, que revistan la calidad de víctimas o de imputados/as, estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares”. Actualmente dichos casos ya no son conocidos por la Justicia Militar, si no, por la Justicia Ordinaria. Lamentablemente ello no necesariamente ha significado un avance, dado que las causas de violencia policial en contra de personas mapuche son investigadas por Fiscales del Ministerio Público, y en la gran mayoría de los casos han terminado en sobreseimientos o terminación anticipada de los procedimientos.

11. En el contexto del antiguo sistema de Justicia Militar, consistente en un proceso penal de carácter inquisitivo, con Jueces Militares, el grado de impunidad de los agentes policiales responsables era muy amplio, siendo casos emblemáticos los de Alex Lemún, Matías Catrileo y Jaime Mendoza Collío, quienes fueron asesinados por los funcionarios de Carabineros, Marco Aurelio Treuer, Walter Ramírez y Patricio Jara respectivamente, siendo los dos últimos condenados sólo a penas de presidio remitido, y en el caso de Marco Treuer ni siquiera hubo condena⁴.

Recomendaciones

-Crear unidades específicas en el Ministerio Público que investiguen los delitos cometidos por funcionarios policiales en el ejercicio de sus funciones de manera imparcial y diligente para hacer efectivas las sanciones correspondientes.

-Revisión por la Justicia Ordinaria los casos de Alex Lemún, Matías Catrileo y Jaime Mendoza Collío mediante investigaciones imparciales y diligentes que permitan hacer efectivas las sanciones correspondientes.

Denuncias de abusos policiales contra miembros de pueblos indígenas, (Párrafo 10 letra a y b)

12. Numerosas acciones judiciales frente a situaciones de uso abusivo de la fuerza pública por efectivos policiales en contra de personas pertenecientes al Pueblo Mapuche han sido interpuestas desde la última examinación de Chile por este Comité. Solo el INDH interpuso 31 recursos de amparo por actuaciones policiales en contra de miembros del pueblo mapuche entre diciembre del 2011 y diciembre del 2017. En 21 de ellos las personas afectadas eran menores de edad. Del total de acciones judiciales, 22 de ellas fueron acogidas por las Cortes⁵. En dichas sentencias se ha establecido que Carabinero debe actuar conforme a la Ley y con “responsabilidad de ajustarse estrictamente al derecho y a los protocolos establecidos para este tipo de intervenciones atendida la circunstancia de que en el lugar se encontraban no sólo menores de edad, si no que niños pequeños lo cual sí era de su conocimiento ya que se habían constituido unos meses atrás mismo lugar, interactuando con uno de los niños amparados, por lo que resulta razonable exigir una especial atención por parte de quien ejerce la fuerza en circunstancias como las que motivan la interposición del presente recurso”⁶.

13. Al respecto es importante señalar, que pese a dichas resoluciones judiciales que generan recomendaciones a los funcionarios policiales, en particular en la implementación del protocolo de actuación en sus actividades, el actuar de Carabineros sigue siendo vulneratorio en contra de personas mapuche, en especial de niños, haciendo caso omiso a las resoluciones de los Tribunales de Justicia, por lo cual la eficacia de dichos recursos judiciales pareciera ser nula, pues – tal como se señalara en el párrafo 9 - no existe a nivel de institución ningún tipo de sumario interno que analice, evalúe y sancione estas acciones declaradas ilegales de parte de los Tribunales de Justicia. Como consecuencia de ello se puede afirmar que los recursos legales existentes en Chile, como es el recurso de amparo, no cumple con el objetivo de proteger los derechos que se encuentran reconocidos por la

Constitución y los diversos Tratados Internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado de Chile. Así entonces existe un clima de impunidad en el actuar de las policías, lo que además genera un aumento de la violencia. Ello puesto que, al no existir una verdadera sanción, puesto a que, si bien los Tribunales declaran la ilegalidad, el actuar policial continua dentro de la legalidad dejando desamparados los derechos de quienes supuestamente protege.

14. Cabe hacer presente, que el actuar policial se ha visto fortalecido en la zona. De hecho, el 2015 se crea una Jefatura de Zona de Control y Orden Público de la Región de la Araucanía⁷, dependencia administrativa especial de Carabineros con competencia en la Región de La Araucanía y parte de la Región del Bio Bio. Dicha unidad significó un aumento importante del contingente policial en la Región, además de un amplio aumento de infraestructura, y vehículos policiales, lo que se ha traducido en una intensificación del actuar policial en la zona en la que personas y comunidades mapuche reivindican sus derechos territoriales. Todo lo anterior en un contexto en que los gremios productivos de la Región de La Araucanía y los medios de comunicación, exigen un actuar policial más fuerte en contra de la protesta social en las regiones del conflicto intercultural. Lo anterior ha repercutido en el último año en el recrudecimiento del actuar desmedido de las policías. De hecho, de acuerdo a datos proporcionados por el INDH, durante el año 2017 se interpusieron diversas querellas criminales, que el INDH documentó de la siguiente forma:

- El 18 de diciembre de 2016 se llevó a cabo un operativo policial por efectivos de Fuerzas Especiales de Carabineros, en el camino público inmediatamente aledaño a la Villa las Águilas del Sector Curaco, comuna de Collipulli. El niño de 17 de años B.H.H. fue reducido por personal de carabineros y estando en el suelo y completamente inmovilizado le disparan a muy pocos centímetros de la espalda un cartucho de escopeta que casi le costó la vida, y que le ha dejado secuelas de por vida. Por este hecho el INDH accionó penalmente con fecha 4 de enero de 2017 por el delito de homicidio frustrado en contra de quienes resulten responsables⁸.

-El 12 de mayo, Fabiola Antiqueo, una joven estudiante mapuche de 18 años, junto a otros/as estudiantes del Hogar estudiantil Lawen Mapu de la comuna de Padre Las Casas, participó de una jornada de movilización que tuvo por objetivo manifestar su oposición sobre el procesamiento y encarcelamiento de dos personas mapuche. En ese contexto, Carabineros usó gases lacrimógenos lanzándolos en dirección del hogar universitario en el que se encontraba Fabiola, impactando un proyectil directamente en su rostro, provocándole el estallido ocular de su ojo izquierdo. Todos los antecedentes recabados por el INDH indican que las graves lesiones sufridas por la joven serían a consecuencia del uso excesivo y desproporcionado de la fuerza en el actuar de Carabineros de Chile, acción que

desconocería el Protocolo de la institución policial sobre el Mantenimiento del Orden público en las manifestaciones, que la propia policía uniformada creó con el fin de respetar la legislación vigente. Fabiola Antiqueo Toro es una estudiante de la carrera de Artes Visuales, lo que acrecienta aún más la gravedad de perder la visión, dado que esta es una herramienta indispensable para su carrera profesional. El INDH interpuso querrela por el delito de lesiones graves gravísima el día 23 de junio de 2017⁹

15. Estas acciones penales están por cierto en etapa de investigación, y respeto de ellas no ha recaído resolución judicial que determine ninguna responsabilidad. Se trata, sin embargo, de hechos gravísimos respecto de los cuales pesa una primera obligación consistente en que la propia institución involucrada esclarezca plenamente los hechos por medio de investigaciones internas. Como se puede apreciar la violencia sistemática ejercida por las fuerzas policiales en contra de las personas mapuche, es una situación muy grave, que reviste serias implicancias desde el prisma de los derechos humanos, y que para hacerle frente es necesario llevar acciones desde distintos frentes. El primero de ellos dice relación con la necesidad de que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejerza la labor de control de la labor de las policías que la Constitución le encomienda, de modo de garantizar que esta sea consistente con los derechos humanos.

Recomendaciones

- **Crear procedimientos administrativos en las policías que permitan una investigación seria e imparcial de los actos de violencia policial para de esta forma aplicar las sanciones correspondientes**
- **Crear procedimientos administrativos en las policías que velen por el cumplimiento de las resoluciones judiciales relativas al actuar de las policías.**
- **Crear unidades específicas en el Ministerio Público que investiguen los delitos cometidos por funcionarios policiales en el ejercicio de sus funciones de manera imparcial y diligente para hacer efectivas las sanciones correspondientes.**

Definición de terrorismo y aplicación a personas de pueblos indígenas. (Párrafo 10 letra c)

16. En octubre de 2010, tras una extensa huelga de hambre realizada por comuneros mapuche imputados por delitos de carácter terrorista, que se encontraban recluidos en diversos centros penitenciarios, se llevó a cabo una reforma legal de la Ley 18.314 que establece conductas terroristas, mediante la cual se modificó la definición de terrorismo consagrada en su artículos 1°, reconfigurando algunos elementos del tipo y eliminando las presunciones de finalidad terrorista por el uso de artificios incendiarios o explosivos. Pese a dicha reforma, la utilización del concepto de terrorismo, en casos vinculados con personas mapuche, ha quedado al arbitrio de los Gobiernos mediante las querellas presentadas por el

Ministerio del Interior y procesos seguidos adelante por el Ministerio Público, circunstancia que contraviene diversas observaciones de organismos de Tratados de las Naciones Unidas que han examinado al Estado de Chile.

17. Es importante dar cuenta que entre el 2000 y el 2016, hubo 21 casos en que se intentó aplicar la Ley Antiterrorista, con 108 personas imputadas, de las cuales 9 personas mapuche fueron condenadas por delitos terroristas, circunstancia que llevó a la condena del Estado de Chile por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2014 por violar derechos fundamentales garantizados en la Convención Americana a ocho miembros del pueblo Mapuche, por la utilización de la Ley Antiterrorista. En dicha sentencia la Corte concluyó: “que Chile violó el principio de legalidad y el derecho a la presunción de inocencia en perjuicio de las ocho víctimas de este caso por haber mantenido vigente y aplicado el artículo 1° de la Ley N° 18.314 que contenía una presunción legal del elemento subjetivo del tipo terrorista, elemento fundamental en la ley chilena para distinguir la conducta de carácter terrorista de la que no lo era”¹⁰. La Corte también encontró que en la fundamentación de las sentencias condenatorias se utilizaron razonamientos que denotan estereotipos y prejuicios, lo cual configuró una violación del principio de igualdad y no discriminación y el derecho a la igual protección de la ley¹¹. En el fallo la Corte hace un llamado de atención al Estado de Chile por la existencia de una legislación que no garantiza el derecho al debido proceso, poniendo especial atención y haciendo recomendaciones en relación al uso de testigos con identidad reservada que no garantizan el derecho a la contra interrogación, ordenando se modifique esta legislación.

18. Pese a dicha condena, el Estado de Chile ha insistido en la utilización de la Ley Antiterrorista en contra de personas mapuche, es así como durante el año 2017 está fue utilizada en contra de 23 personas mapuche en distintos casos en que se les imputa la comisión de delitos terroristas, entre ellos, el delito de incendio con resultado de muerte de carácter terrorista, el delito de incendio terrorista, y el delito de asociación ilícita terrorista. Desde el año 2009 a la fecha han existido 11 causas penales abiertas, en las que se les ha imputado a 78 personas pertenecientes al pueblo mapuche la participación en delitos de carácter terrorista¹². De estas causas, 1 se encuentra vigente, 6 derivaron en la absolución de los imputados, tres en que se condenó por delitos comunes¹³, una en la que se absolvió a 8 imputados y se condenó a 3 por delitos terroristas¹⁴. Salvo dicho caso, ninguno de los imputados fueron condenados por conductas terroristas. Sin embargo, en los procesos en los cuales se les condenó, las pruebas que sirvieron para dicha condena fueron resultado de un proceso judicial seguido bajo el alero de dicho cuerpo legal, por cuanto se utilizaron testimonios de testigos con identidad reservada, vulnerando el debido proceso. El alto índice de absoluciones obtenidas recientemente en los procesos por Ley Antiterrorista evidencia su utilización discrecional y política como herramienta de criminalización.

19. Desde una perspectiva de derechos humanos se hace muy cuestionable la aplicación de esta ley, ya que debilita el debido proceso. Así faculta al juez de garantía a ampliar hasta por diez días los plazos para poner al detenido a su disposición y para formalizar la investigación (artículo 11). Además, dificulta la posibilidad de aplicar durante el proceso otras medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, y permite la restricción del régimen de visitas, así como la interceptación de las comunicaciones del imputado (artículo 14). En caso que el Ministerio Público estimare que existe un riesgo para la vida o la integridad física de un testigo o de un perito, así como de sus familiares directos, dispondrá de oficio o a petición de parte de las medidas especiales de protección que resulten adecuadas (artículo 15). El tribunal, además, podrá decretar la prohibición de revelar de cualquier forma la identidad de los testigos (artículo 16) lo ha derivado en la práctica de utilizar testigos de identidad reservada, así como también podrá otorgar protección policial a los mismos testigos (artículo 17). Por otro lado, la Ley Antiterrorista agrava las penas que la legislación penal ordinaria tiene para los delitos a los que ella se refiere (artículo 3).¹⁵ Además, la aplicación de la Ley Antiterrorista tiene directas implicancias con la utilización excesiva de la prisión preventiva como medida cautelar en contra de quienes se les imputa, dado que por disposición del artículo 19 n° 7 letra e) de la Constitución Política, la decisión que otorga la “libertad” a una persona procesada por tal legislación debe ser adoptada por la unanimidad de los miembros de la sala, la que asimismo, debe ser integrada por Ministros titulares de la respectiva Corte de Apelaciones. Esto es lo que se ha denominado “prisión preventiva reforzada”.

20. Los principales casos de utilización de Ley Antiterrorista del último años son:

i.- Caso Luchsinger Mackay

Esta causa, que data del año 2013, se originó como resultado del delito de incendio con resultado de muerte del matrimonio Luchsinger Mackay, producto de un ataque incendiario a la vivienda de su propiedad.¹⁶ Producto del ataque se acusó por el delito de incendio con resultado de muerte con carácter terrorista a 11 comuneros mapuche del sector, entre los que se encuentra la reconocida Machi (autoridad tradicional del pueblo mapuche) y defensora de derechos humanos, Francisca Linconao Huircapán. Si bien se trata de un hecho grave, que amerita una investigación y sanción, el proceso seguido en este caso reviste una serie de irregularidades que manifiestan una grave vulneración al debido proceso. Ello toda vez que el principal testigo de la Fiscalía, y única prueba directa por la cual se inculpa a los imputados, José Peralino, declaró ante el mismo Juzgado de Garantía de Temuco en la audiencia de detención, que los hechos contenidos en su declaración no eran efectivos, y que habían sido obtenidos bajo la utilización de tortura en su contra por parte de funcionarios de la Policía de Investigaciones. Además, declaró que él mismo no participó en el ataque a la casa de los Luchsinger McKay y que por lo tanto tampoco era efectivo lo que ahí se señalaba respecto de la participación de los demás. La Fiscalía, por

su parte, argumentó que ello constituía una "retractación" y que el testigo Peralino lo hizo por miedo a los imputados. Tras la realización de un extenso Juicio Oral, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco (TOP), el día 25 de noviembre absolvió a los 11 imputados en el caso¹⁷, estableciendo como principales argumentos del veredicto que la prueba aportada por los acusadores resultó insuficiente para demostrar el carácter terrorista del ilícito, y que la única fuente de información de la que derivan todas las demás probanzas de imputación, respecto de la participación de los acusados, está constituida por las dos declaraciones de José Peralino Huinca prestadas en fase de investigación. Sin embargo, la declaración de fecha 08 de noviembre de 2013 a juicio de estos sentenciadores **adolece de vicios de legalidad que impiden otorgarle mérito probatorio.**

Contra todo pronóstico, el día 29 de diciembre de 2017, la Corte de Apelaciones de Temuco acogió el Recurso de Nulidad interpuesto por el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y los querellantes particulares, en contra de la sentencia absolutoria del Tribunal Oral de Juicio Oral (TOP) de Temuco en este caso, ordenando la realización de un nuevo Juicio Oral. El día 26 de febrero de 2018, se dio inicio al segundo Juicio Oral por el caso, el que finalizó el día 5 de mayo con la dictación de un veredicto mediante el cual se declaró culpable del delito de incendio terrorista con resultado de muerte a tres de los once imputados pertenecientes al pueblo mapuche. Ello fundamentado en el veredicto del Tribunal Oral en las cuestionadas declaraciones de José Peralino obtenidas bajo tortura¹⁸, y se absolvió de responsabilidad penal a los ocho imputados restantes, entre ellos la Machi Francisca Linconao. Ello producto de su evidente inocencia y de la ausencia de toda prueba razonable presentada por el Ministerio Público y los querellantes particulares en su contra. Pese a ser declarada su inocencia debieron permanecer en prisión preventiva en el contexto de este juicio por un período superior a un año.

La Jueza Ximena Zaldivia miembro del Tribunal presentó una denuncia por acoso laboral y presiones indebidas que este habría realizado en su contra del Juez Presidente del Tribunal, Germán Varas, Jueza que de acuerdo a los intervinientes y observadores del juicio, durante la realización del Juicio habría tenido una actitud de mayor receptividad a los argumentos de la defensa de los imputados mapuche. Lo anterior llevo a la Jueza Zaldivia a salir del conocimiento de la causa por motivos de salud, siendo reemplazada por otro juez que paso a integrar el Tribunal. Es un hecho de público conocimiento que el Juez Varas se encuentra postulando a cargos en cuya designación interviene el Gobierno¹⁹, Gobierno que mediante la voz del Presidente Sebastián Piñera y de sus ministros manifestó en diversas ocasiones a lo largo del Juicio la importancia de que los acusados fuesen condenados por delitos terroristas. Lo anterior implica una seria vulneración a los fundamentos básicos de la judicatura, como son la independencia y la imparcialidad de los jueces. Todos estos antecedentes ah sido puestos en conocimiento del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre independencia de magistrados y abogados²⁰.

El día 11 de junio, se dio a conocer la sentencia que condenó a José Tralcal y Luis Tralcal a 20 años de presidio perpetuo y a José Peralino a 5 años de presidio. Las defensas de los imputados han presentado recursos de nulidad ante la Corte Suprema, el que debería ser resuelto próximamente.

ii.- Caso Iglesias

Esta causa, denominada “Caso Iglesias”²¹, se originó como consecuencia del ataque incendiario de un templo evangélico ocurrido el año 2016 en la comuna de Padre las Casas específicamente en el sector Niágara, en la región de la Araucanía, cuando un grupo de encapuchados habría obligado a un grupo que participaba de un culto a salir de él para luego incendiar. En este caso se imputó por estos hechos a 4 comuneros mapuche (Alfredo Tralcal y los hermanos Ariel, Benito y Pablo Trangol) el delito de incendio terrorista. Tras la realización de un Juicio Oral que duró cerca de 2 meses, y en el cual prestaron declaración testigos de identidad reservada, bajo el alero de la Ley Antiterrorista, se absolvió a 2 de los imputados (Alfred Tralcal y Ariel Trangol) y se condenó por el delito de incendio simple en lugar habitado a Pablo y Benito Trangol a la pena de 10 años de presidio efectivo. Condena que fue recurrida de nulidad ante la Corte Suprema y que espera ser resuelta.

iii.- Operación Huracán

Otro caso es el denominado “**Operación Huracán**”. Se trata de un operativo de inteligencia policial mediante el cual se develó la existencia de diversas prácticas de Carabineros, como son las intervenciones telefónicas ilegales y la implantación de pruebas para acusar a dirigentes mapuche en la participación de ilícitos. La Operación Huracán se inició el 23 de septiembre de 2017 con un operativo policial que resultó en la detención de ocho reconocidos dirigentes mapuche de diversos territorios de la región del Bío Bío, La Araucanía y los Ríos, a quienes se les imputaron los delitos de asociación ilícita terrorista, además del delito de incendio terrorista respecto de dos de ellos. Para realizar la investigación, se utilizaron figuras contenidas en la Ley N° 19.974²². En efecto, con fecha 9 de agosto de 2017, a solicitud de la Dirección de Inteligencia de Carabineros, el Ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco Aner Padilla²³, autorizó a la Dirección Nacional de Inteligencia de Carabineros de Chile pudiera realizar diligencias o acciones de Inteligencia con la finalidad de procesar sistemáticamente la recolección, evaluación y análisis de las comunicaciones e información relevante que se obtuviese de aplicaciones telefónicas de WhatsApp, Telegram, Facebook y cuentas de correos electrónicos asociados a los números respecto de los comuneros mapuche imputados de asociación ilícita terrorista. En base a esa resolución, dichas intervenciones fueron realizadas por una aplicación desarrollada por Alex Smith, alias “El Profesor” a requerimiento de la Unidad de Inteligencia Operativa Especializada de Carabineros (UIOE), permitiendo la intervención de sistemas de

mensajería instantánea, denominado “Antorcha”. Con dicha información y producto del trabajo de inteligencia realizado por Carabineros de Chile, es que se llevó adelante la detención y formalización de los 8 comuneros mapuche imputados por el delito de Asociación ilícita terrorista ante este Juzgado de Garantía de Temuco, quedando bajo la medida cautelar de Prisión Preventiva

El día jueves 19 de octubre de 2017, la Corte Suprema ordenó la libertad inmediata de todos los imputados, ya que los ministros por unanimidad consideraron que aquella resolución que establecía la prisión preventiva como medida cautelar, era ilegal por carecer de la fundamentación jurídica requerida en cuanto a la participación de los imputados, con lo cual tras de cerca de un mes de prisión preventiva los comuneros mapuche imputados quedaron en libertad.

El día 25 de enero de 2018, el Fiscal del Ministerio Público Felipe González, que investigaba los hechos presentó ante el Juzgado de Garantía de Temuco un escrito comunicando la “decisión de no perseverar” en la causa, argumentando que “en el transcurso de la investigación, surgieron elementos de relevancia que dan cuenta que los informes policiales y periciales que sustentaron la imputación del Ministerio Público y la prisión preventiva, **presentan irregularidades insalvables en sus contenidos, como consecuencia del trabajo efectuado a las evidencias incautadas en la presente causa, específicamente, la información obtenida de los celulares incautados por funcionarios de Carabineros de Chile durante la investigación, habría sido objeto de adulteración, manipulación e, incluso, de implantación por parte de los funcionarios policiales a fin de inculpar a los imputados, insertando mensajes y archivos en sus dispositivos electrónicos**”. De acuerdo a lo consignado en el mismo escrito, dichas implantaciones de prueba por parte de la UIOE de Chile, consistieron en la introducción de archivos de texto dentro de los aparatos celulares de los comuneros mapuche imputados, mediante los cuales se relatan conversaciones relativas a la organización de ataques incendiarios en contra de vehículos de transporte, con el objeto de sustentar una investigación criminal por delitos terroristas²⁴. La implantación de dicha pruebas en referidos aparatos celulares fue acreditada por peritos especializados e independientes, tanto del Ministerio Público, así como por la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado de la Policía de Investigaciones de Chile (UDLECO), ambos órganos evidenciaron además la ineficacia del software “Antorcha”²⁵.

Con fecha 09 de febrero de 2017 se realizó audiencia ante el Juzgado de Garantía de Temuco, oportunidad en que se ratificó la “decisión de no perseverar” en la investigación presentada por el Ministerio Público, y se acogió la solicitud presentada por la totalidad de las defensas, en orden a decretar el sobreseimiento definitivo y total de la causa argumentando que quedaba claramente establecida la inocencia de los imputados. Paradójicamente, el Ministerio Público apeló a dicha resolución de sobreseimiento, al igual

que lo hizo el querellante Ministerio del Interior. Tras ello, el día 27 de febrero del año en curso la Corte de Apelaciones de Temuco, revocó el sobreseimiento y en su lugar tuvieron por comunicada la decisión de no perseverar en el procedimiento, impidiendo dejar en plena libertad de cargos a los comuneros mapuche a quienes se les imputaban delitos de carácter terrorista en base a pruebas falsas.

En paralelo, se inició una investigación penal en contra de los funcionarios de la UIOE, llevada adelante por el Fiscal Regional de Aysén, Carlos Palma, por los delitos de falsificación de instrumento público y obstrucción a la justicia en contra de los funcionarios involucrados en la implantación de pruebas, la que sigue su curso. En dicha investigación han ido apareciendo nuevas aristas relativas a la utilización de las intervenciones de comunicaciones bajo el alero de la Ley ANI, y a la utilización de la aplicación Antorcha²⁶ antes referida en diversos casos²⁷, llevando a que incluso el Consejo de Defensa del Estado se haga parte de los procesos en contra de los funcionarios policiales vinculados en el caso (los que fueron dados de baja de las filas de la Institución), además del creador del programa “Antorcha” Alex Smith, quién además ha reconocido públicamente la implantación de pruebas²⁸.

Este caso ha tenido implicancias comunicacionales y políticas muy relevantes, ya que ha puesto en tela de juicio todas las pruebas presentadas por Carabineros en contra de personas mapuche imputadas de delitos en el contexto de sus reivindicaciones territoriales. Además, ha sido tal su relevancia, que el General Director Nacional de Carabineros de Chile, Bruno Villalobos, así como el General encargado del Departamento de Inteligencia de Carabineros, Gonzalo Blu, presentaron su renuncia. Este último General, junto a otros Oficiales será formalizado por los delitos de asociación ilícita, obstrucción a la investigación y falsificación de instrumento público en el contexto de la Operación Huracán²⁹.

En el contexto de dichas diligencias judiciales, se ha dado a conocer las intervenciones telefónicas de diversos defensores y defensoras de derechos humanos y líderes del Pueblo Mapuche, bajo la figura de la Ley de la Agencia Nacional de Inteligencia autorizadas por el Ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco, Aner Padilla, entre las que destacan las abogadas Karina Riquelme y Manuela Royo quienes durante años han desarrollado labores de defensa penal de personas mapuche criminalizadas por parte del Estado de Chile³⁰. Además mediante reportajes periodísticos mediante los cuales se ha revelado que existen cerca de mil teléfonos intervenidos ilegalmente, y sin orden judicial, por parte de la Unidad de Inteligencia Operativa Especializada (UIOE) que operaba en la Región de La Araucanía³¹.

En audiencia realizada el día 13 de junio, el Juzgado de Garantía de Temuco, sobreseyó a los imputados por la falsedad de las pruebas sobre las cuales se fundaba la acusación en su contra.

Recomendaciones

-Modificación de la Ley Antiterrorista, para adecuarla a los estándares internacionales y hacerla concordante con el principio del Debido Proceso. Para ello se hace necesario tener una definición más precisa del tipo penal de Terrorismo, lo que evitaría su utilización tendenciosa con fines criminalizadores, como lo ha sido hasta el momento.

- Legislar de modo de impedir el uso abusivo de la función persecutoria del Ministerio Público en contra de integrantes del pueblo mapuche por hechos de protesta social. En este sentido se hace indispensable establecer procedimientos a través de los cuales se puedan investigar y hacer efectivas las responsabilidades de los Fiscales que han llevado adelante persecuciones penales infundadas en contra de personas mapuche con el solo fin de criminalizarlas.

Caso Mendoza Collío (Párrafo 10 letra d)

21. Jaime Mendoza Collío, joven comunero mapuche del Territorio de Requen Pillán, falleció producto de un disparo en la espalda, en un operativo policial de Carabineros de desalojo de un fundo tomado en el sur de Chile en el año 2009. La causa fue investigada por la Justicia Militar por el delito de “violencias innecesarias causando la muerte”. Al revisar la apelación de la sentencia condenatoria, la Corte Marcial sólo consideró testimonio del carabinero condenado, restando todo valor a los dichos de los testigos mapuche, que evidenciaban que el disparo había sido ejecutado para matar, y absolvió al único acusado por legítima defensa³². Posteriormente la Corte Suprema condenó al carabinero autor de los disparos a una pena remitida³³.

Artículo 12 y 13

Denuncias por tortura y otros malos tratos y resultado de las investigaciones (Párrafo 29)

22. En el contexto de la criminalización y uso de la violencia en contra de personas mapuche, los principales casos de tortura documentados por el INDH en los últimos años, en el período al que se refiere este informe, y en los cuales se presentaron querrelas criminales son:

- El 5 de diciembre de 2013, don **José Osvaldo Cariqueo Saravia y su hija B. C. L.** fueron detenidos en la ciudad de Angol, alrededor de las 13:00 hrs., fueron conducidos a la

Prefectura de Carabineros de Malleco, que no es un lugar de detención. La estadía de ambos se prolongó por alrededor de 45 minutos, tiempo en el que, por separado, en habitaciones aledañas, fueron víctima de aplicación de tormentos o apremios ilegítimos, tanto físicos como mentales por parte de los funcionarios de carabineros, para posteriormente ser trasladados en un vehículo institucional a la comisaría de Angol, distante a 2 cuabras, lugar al que llegaron con las lesiones. Ambos fueron denostados por efectivos policiales en razón de su pertenencia al pueblo mapuche, rompieron vestimenta tradicional a modo de burlas³⁴.

- El día 3 de febrero de 2014 el werkén **Alberto Pascual Curamil Millanao** fue detenido en la vía pública de la ciudad de Temuco, en el contexto de los desórdenes que se produjeron con posterioridad a la primera jornada de la audiencia de juicio del machi Celestino Córdova Tránsito, aproximadamente a las 12 horas. Al detenerse, tres a cinco carabineros lo reducen y mientras estaba en el suelo, comenzó a recibir golpes tanto como en la cabeza, en sus costillas y en las piernas; luego, lo esposaron y lo suben a un camión policial, al interior, esposado con las manos a la espalda, lo lanzan al interior con un golpe o empujón y cayó al piso, y, le propinan innumerable cantidad de golpes de pie, y mientras permanecía con su cara al piso un carabinero le dio un golpe en los testículos, posteriormente, lo dan vuelta y comenzó a recibir golpes de patadas de nuevo y de puño, un carabinero se sentó encima de su estómago, mirándolo de frente y empieza a golpear con sus puño en el rostro, no tenía como cubrirse. En la comisaría, en su condición, ensangrentado, la cara inflamada, le ordenaron a otro carabinero meterlo a un calabozo para tirarle agua, lo quiso lavar y lo trataba en todo minuto a puros insultos, “... a este negro culiao hay que bañarlo porque así no puede estar...”³⁵

- El 03 de febrero de 2015, **Enrique Sandoval Ulloa**, comunero de la comunidad Lleuful Sandoval, concurrió a las dependencias de la PDI ubicadas en calle Bilbao N° 1025 de Temuco, a las 10 horas, junto a su padre. Fue recibido por el Subcomisario Claudio Leiro Marambio y conducido hasta el tercer piso del inmueble, luego por un largo pasillo, a una oficina en cuyo interior había un escritorio y alrededor de 10 funcionarios policiales. Uno de ellos tras un computador en el escritorio, otro inmediatamente detrás de la víctima y otro en un costado, que a la postre, sería el que lo golpeaba. Guillermo Vilches. Al ingresar, de inmediato es golpeado con un fuerte manotazo en el pecho que le cortó la respiración y quedó sentado en la silla, lo agredieron verbalmente y físicamente con puñetes y patadas, en el pecho, en la zona torácica, en la cara y le quebraron su prótesis dental, todo ello, con el propósito de que se auto inculpara en diversos delitos, entre ellos, el incendio con resultado de muerte del matrimonio Luchsinger Mackay³⁶.

- El día 28 de Septiembre del año 2015, alrededor de las 19:00 horas, **José Coñalenco Llancaqueo** se encontraba en su casa, vio pasar por el camino público que conecta hacia el Nor – Oriente con la ciudad de Ercilla un vehículo policial lanza gases. Decide acercarse a

grabar, cruzó el “potrero” que separa su casa del camino “vecinal” de la comunidad Coñomil Epuileo; ya en ese lugar se encuentra con un vecino, con quien conversa, luego se concentra en grabar con su teléfono celular, un vehículo blindado de Carabineros se encontraba en el camino vecinal, cuando está a uno 7 o 5 metros de distancia siente un impacto en la cara, cae al suelo y pierde el conocimiento sangrando, intenta pararse y no puede pues recibió cinco impactos de perdigones en la zona lumbar, disparo percutado mientras caía. Las heridas causadas a la víctima fueron en la cara, perdigones se incrustaron en la zona de ambos pómulos y el labio superior, éste último se incrustó a través del labio traspasándolo; también se le causaron múltiples heridas de perdigones en la zona lumbar y en la zona del cuello, costado izquierdo; además, presenta una herida en un costado de la mano derecha congruente con la posición de mantener el celular suspendido en proceso de grabación. Fue operado en el Hospital de Victoria para extraerle los perdigones de su rostro. Le fueron recetados medicamentos, retirados de la farmacia del Hospital por Carabineros. Posteriormente, en lugar de ser conducido directamente al lugar de detención, teniendo en consideración las lesiones que le fueron causadas y que debió ser intervenido, fue “paseado” por el interior de Pidima, la patrulla ingresó a nuevamente a Ercilla recorriendo poblaciones de esa ciudad, y después de horas lo entregaron a custodia de la Comisaría de Angol. A pesar de su dolor, no le fueron suministrados los medicamentos recetados. Se constató con personal de Gendarmería a cargo de la custodia en el Tribunal de Garantía de Collipulli, el día siguiente, que Carabineros no hizo entrega de ningún medicamento del detenido. La conducta desplegada por Carabineros después de que fue operado aumento el dolor físico del detenido, agravó la vulnerabilidad en la que se encontraba. Su detención fue declarada ilegal. Adicionalmente, los hechos descritos en el parte policial no se condicen con la dinámica de los hechos que culminaron en la agresión a la víctima, se le imputa un delito de supuesta amenaza con un hacha, en circunstancias que lo que portaba era un celular, era un espectador a distancia. Así, la versión expuesta por el/los aprehensores, que le comunicaron su detención horas después de los hechos, puso en movimiento la actividad jurisdiccional, una investigación criminal en contra del detenido, a partir de una descripción de hechos que pudieran constituir el delito de obstrucción a la justicia³⁷.

-A las 18:34 hrs. del día 14 de junio de 2016, en un procedimiento policial y motivado por la gran cantidad de gases disuasivos usados en el lugar y que estaba afectando a su familia y niños que se encontraban, el **Lonko de la Comunidad Temucucui, Víctor Queipul**, decidió acercarse a los vehículos policiales a reclamar, cuestión que no logró, y terminó cruzando el camino público hasta un predio situado al frente de su casa que había estado trabajando, barbechando, apremiado por los vehículos blindados. Ya en ese lugar, de pronto recibe el impacto de cartucho contenedor de gas disuasivo directo a su cuerpo, cae al suelo pues se vio envuelto en la aureola del químico y no podía respirar, en momentos en que ya no había luz natural. En ese preciso momento siente que dos personas lo toman desde los brazos le preguntan cómo está y si tenía problemas para respirar, ante la

afirmativa, le señalaron que lo trasladarían a una posta de salud. En este contexto, comienzan a conducirlo a través del predio barbechado, prácticamente no podía ver por la oscuridad y la congestión de sus ojos producto de los químicos, llegan a un pequeño canal, se afirma en un pequeño árbol mientras lo cruzaba, y en ese momento llega una tercera persona que verbaliza expresiones como: "... este es el que queremos, este es el que anda incitando a los cabros, amárrenlo y véndenle los ojos...". Fue en ese momento en que sospechó que no lo dejarían en libertad ni lo llevarían a verificar su estado de salud, por lo que comenzó a gritar pidiendo ayuda, más, sus llamados de auxilio no tuvieron eco, presume que debido al ruido generado por todos los vehículos que se encontraban en el lugar y los disparos de escopetas de carabineros. Luego lo subieron a un vehículo, a pesar de estar vendado de los ojos, en algún momento vio a través de un espacio que se trataba de una camioneta roja. De las personas que lo tomaron solo pudo ver sus pantalones, no se trataba de uniforme de carabineros, sino ropa civil, vio los zapatos, grandes, con forma de zapatillas. A partir de este escenario el Lonko Víctor Queipul fue retenido contra su voluntad durante horas por sus captores, trasladado a través de caminos indeterminados, presumiblemente rurales por cuanto notaba la aspereza del deslizamiento, en cuyo contexto refiere haber recibido múltiples golpes y amenazas de muerte, habría sido sometido apremios como reproche a sus acciones de apoyo a reivindicaciones territoriales de comunidades mapuche y en castigo de una supuesta participación en hechos acaecidos en la región³⁸. En sus testimonios declaró:

Entonces me tenían con ojos vendados, pies y manos amarradas. Me dijeron que tenía que comprometerme a dejar de andar animando a la gente en las comunidades y yo les dije que en mi rol de lonco no puedo desacatar mis funciones y que tengo que llevar esas funciones hasta morir. Y les dije que como ellos me trataban yo no llegaba a ningún acuerdo.

Eran cuatro personas, estábamos como en un potrero, me patearon y llevaban un palo con el que me golpearon. Uno de ellos me agarró y apretó la garganta y quedé como inconsciente. Allí pensé que me mataba. Por eso yo creo, que esa gente que me secuestró saben cómo dejar inconsciente a una persona y además sabían de todas mis actividades.

Luego me volvieron a subir al vehículo y él vehículo quedó enterrado, pasaba el tiempo, y no podían pasar por el barro del invierno. Luego me doy cuenta que entran a un camino de pavimento, por unos diez minutos más o menos. Y vuelven a un camino de ripio. Me dijeron que me iban a matar y que me iban a tirar al río. Dijeron: "Elige tu familia o tus comunidades. Si no asumes el compromiso te vamos a matar porque queremos que se terminen las quemas de camiones".

En eso uno de los hombres manipuló un arma y en eso pensé que ya debía despedirme de mi vida, pensé en mi familia, en mi comunidad. Hasta acá me ha llegado mi vida. Todo el tiempo me insultaban y el chofer gritaba: "Ya! ya! mátenlo, mátenlo". Pensé que me iban a matar. También le pedí a Nechegén [Dios] que me

diera fuerzas para resistir y cuidar a mi familia. Yo escuchaba un torrente de agua. Y allí me desataron las manos a medias, me tiraron al piso y me pisaron la cabeza y la espalda. Allí pude ver que la camioneta era roja, allí ellos me abrieron las piernas en dirección opuesta con gran fuerza y me hicieron gritar por dolor insoportable que eso provoca. Estaba todo mojado, golpeado y sentía mucho frío en esa noche. De pronto discutieron, se subieron a la camioneta y me dejaron allí y se fueron en la camioneta. Sentí miedo de que regresaran a matarme, porque si volvían era para matarme. Poco a poco me quite las amarras de las manos y pies con dificultad. Mis manos y pies estaban adormecidos. No podía moverme o caminar por el dolor en las piernas³⁹.

- La mañana del sábado 25 de marzo de 2017, alrededor de las 06:30 am, se produjo el ingreso de forma violenta de efectivos fuerzas especiales de Carabineros al domicilio del Sr. **Robinson Triviño**, ubicado en el sector Niágara, comuna de Padre Las Casas. Los dueños de casa despertaron por el ladrido intenso de los perros, se acercaron a la ventana a mirar y vieron luces de linternas, seguidamente vio llegar a carabineros caminando hasta su puerta. Se disponía a vestirse, pero carabineros empezó a patear la puerta, el Sr. Robinson Triviño les pidió desde el ventanal del segundo piso que esperaran para abrir, haciendo caso omiso a la solicitud ingresaron a la fuerza pateando la puerta cuatro funcionarios de Carabineros de fuerzas especiales, estos llegaron hasta el dormitorio principal ubicado en el segundo piso de la casa, donde duerme toda la familia, su **pareja Erika Catrilaf Marilef y sus tres hijos M.C.C., de ocho años de edad, F.T.M** de dos años de edad y M.T.C, de un año de edad. Por la conducta agresiva de los funcionarios de carabineros, el niño de 8 años se escondió debajo de las frazadas de la cama, mientras la niña de apenas de 1 año de edad lloraba en su cuna, la niña de 2 años se asustó y abrazo a su papá sin querer soltarlo, carabineros procede a quitársela para proceder a reducirlo, pero intervino la mamá, quien se quedó con la niña. Acto seguido, tres funcionarios de carabineros lo lanzan al piso y le esposan las muñecas en su espalda, para trasladarlo al patio de su hogar semidesnudo apuntándolo en todo momento. Una vez en el patio, observo gran cantidad de carabineros, y de vehículos policiales que lo rodean, siendo nuevamente lanzado al piso con las manos en la espalda⁴⁰.

- El comunero mapuche **José Peralino Huinca** (JMPH), quien habita en la comunidad de Santos Curinao, en la comuna de Padre las Casas, en la región de la Araucanía, desde noviembre del año 2013 ha sido acosado por miembros de la Policía de Investigaciones de Chile. Al respecto declaró:

“En noviembre del año 2013 fueron a mi casa policías de investigaciones quienes me dejaron una citación. Fui a la citación porque nunca he tenido antecedentes policiales y me quedé muy preocupado. Me dijeron que no me asuste y que yo estaba citado porque me habían grabado una conversación con mi polola donde yo

declaraba haber participado en el derrumbe de una antena telefónica. Me dijeron que me habían estado siguiendo y que tenía que confesar porque tenían todas las pruebas en mi contra”.

JMPH explica que la interrogación la realizaron en el cuartel de la Policía de Investigaciones denominado Cuartel Bilbao. Al respecto señala:

“Un funcionario de apellido Vilches me dijo que si no confesaba iban a ir a buscar a la machi a la rastra y a mi polola J. la iban a llevar presa. Todo el tiempo me dijeron que tenían pruebas en mi contra. Me dijeron que si no confesaba me iban a culpar de la muerte de un Carabinero que había sido asesinado en Ercilla pocos antes”.

JMPH declara que la conversación telefónica con la polola donde habló de la antena había sido una broma. Expresa que firmó una declaración donde dice que era culpable del delito de la antena y donde también involucraba a otras personas. Al respecto sostiene:

“Llegó un fiscal, entraban y salían de la sala. El fiscal me dijo que tenía garantías y Vilches me dijo: “No te vamos a delatar ante las personas que denunciaste porque si esa gente se entera de lo que dijiste te pueden matar”. Luego el funcionario Vilches me dijo que me fuera para la casa y que quería saber cómo estaba y que tenía que llamarlo y que si necesitaba dinero que le pidiera. Me dijeron que tenía que estar en contacto permanente. Me dijeron que en la casa tenía que decir que había sido testigo de una pelea en un bus y eso fue lo que dije en la casa. Y me dieron un papel en el que decía eso, que había sido citado por un problema en un bus. Después de ello durante meses el funcionario Vilches me llamaba para preguntar por la salud de mi familia, me preguntaba si necesitaba plata”.

JMPH explica que se cansó de los llamados y por ello decidió botar el chip del teléfono celular. Expone que desde que le citaron al cuartel de la PDI siempre ha andado preocupado, atemorizado y con deseos de terminar con su vida.

Explica que le hacía sentir muy culpable ocultar la información a su padre y hermanos, y manifiesta que varias veces pensaba que su vida tenía que terminar por sentirse

tan preocupado por estar involucrado en un delito que no había cometido y en el que se involucraba a otras personas. JMPH expone:

“En octubre del 2015 recibí otra citación al presentarme en el cuartel Bilbao estaban los mismos funcionarios, el policía Vilches y Claudio. Vilches me criticaba porque nos lo había llamado y por haber botado el chip del celular. Vilches me insistía que tengo que colaborar y firmar una declaración. Vilches me dice que yo ya había declarado el delito de la antena y ahora me tocaba lo del otro delito. Todo el rato me decía que iban a detener a mi polola Joselyn y a la machi, me decían que si no hablaba podía perder a mi familia. En todo momento tenía ganas de llorar y deseos de tirarme por la ventana para morir y terminar con todo porque me daban nombres de personas. Me daban nombres de personas como Segundo Tralcal que es un caballero que trabaja y luego me mostraban fotos en un computador. Todo el tiempo me decían que el Fiscal viene en camino y que me iba a ofrecer gran cantidad de dinero. Le dije a Vilches tantas veces que no quiero dinero y que entiendan que esta era una mentira, algo que nunca fue. Me dijeron que ellos me iban a decir lo que debía hacer porque o si no me llevarían presa a la J. y a la machi Francisca se la llevarían presa y a la arrastra. Y finalmente por miedo acepté a firmar una declaración. Vilches hizo un dibujo de la casa de la familia Luchsinger y de cómo fue rodeada por personas. Involucraba a la familia Catrilaf, Tralcal, Cordova, a la machi y a mí. Los policías decían que le tenían ganas a Segundo Tralcal, que es una persona de trabajo. Vilches me decía que le pida plata al fiscal, el fiscal tiene mucha plata pídele plata para que te vayas de acá. Llegó el jefe de Vilches y me decían que reconozca a la gente. Si no cuentas te van a llevar preso a ti y a tu familia. Entró el fiscal Alberto Chiffelle y ahí firme la declaración y después me dejaron ir. Después de eso seguí muy preocupado por lo que me pasaba, me costaba dormir y me ando preguntando por qué me pasa esto a mí”.

Explica que el 30 de marzo hubo un allanamiento en su hogar a las dos y media de la mañana. Y a la vez otros allanamientos para detener a otras personas. Al respecto señala:

“Después de la detención Vilches apareció y nuevamente me pide que coopere. Como a las cinco de la mañana apareció el Claudio, el otro funcionario, y uno que estaba encapuchado y me trataron con garabatos, me sacaron a mi madre. Los

policías me decían te puedes ir con mucha plata, me decían ándate a Santiago y deja a los otros, te puedes comprar casa en Santiago. Yo decía que no quería firmar, que todo ha sido una gran mentira todo empezó con una broma. Yo pensé en mi mamá y eso me dio fuerzas para no firmar”.

Explica:

*“En ese momento quería que la verdad salga a la luz. Dios ve de día y de noche a la persona, entonces me dije que no me voy a matar, porque la verdad se va a descubrir. Todos somos seres humanos delante de Dios. Un día va a llegar cuando se descubra toda la mentira que están haciendo los policías. Los policías me decían que me voy a morir en la cárcel, que firme el papel. Estaba el policía Vilches y su jefe, quien me repetía que había mucha plata, que puedo comprar una casa en Santiago. Ellos me decían no me dejes como chaleco de mono frente al fiscal. Vilches me apretó las esposas tan fuertes porque yo me negaba a firmar”.*⁴¹

En ese momento me muestra una cicatriz lineal de tres centímetros en la parte anterior de la muñeca izquierda. Cicatriz que es evidente a simple vista.

Las declaraciones de José Peralino, obtenidas bajo coacción, han sido la única prueba que ha servido de fundamento para la condena de él y de 2 comuneros mapuche más en el denominado caso “Luchsinger-Mackay”. Producto de éstos hechos se han presentado querellas por sus abogados particulares⁴² como por el INDH⁴³

23. Respecto de las querellas presentadas por delitos de Tortura, constatamos igualmente que existe gran desprotección. El Ministerio Público es el ente perceptor, quien lleva adelante las causas en las cuales se ha criminalizado constantemente la dirigencia mapuche. Son los fiscales, que desde la implementación de la reforma procesal penal han invocado leyes especiales para llevar adelante las investigaciones en contra del Pueblo Mapuche, como lo es la Ley Antiterrorista. Las denuncias respecto a Tortura, están ligadas con la actuación de miembros de la Policía de Investigaciones o Carabineros, quienes son los coadyuvantes del Ministerio Público, que recolectan el material probatorio en las causas judiciales llevadas contra de miembros del pueblo mapuche. Es así entonces que quienes son colaboradores directos del Ministerio Público en todas sus investigaciones, cuando se ven denunciados por delitos de tortura, deben ser investigados por sus “compañeros de trabajo”, lo que evidentemente genera una desprotección a la víctima, pues no hay distinción en quien acusa, y quien investiga el delito que denunciaste.

24. En diversas oportunidades se solicita cambio de fiscal, lo cual es negado de parte del Ministerio Público, este caso el de más relevancia actual es el caso de Jose Manuel Peralino quien denunció Torturas de parte de la Policía de Investigaciones, los mismos que lo acusan de cometer un delito que es calificado de parte del Ministerio Público y en estos momentos además de parte de un Tribunal Oral en lo Penal como un delito Terrorista. Así la investigación por el delito de tortura del cual es víctima, es llevada adelante, por la Unidad de delitos Complejos de la Fiscalía de la Araucanía, la misma unidad que lleva adelante la investigación donde Jose Manuel Peralino es acusado.

25. En el caso del Lonko Víctor Queipul, la respuesta de parte de la Fiscalía tiene las mismas características. No hay un ente perceptor que se dedique de manera exclusiva y con conocimientos especiales respecto del delito.

26. En primera instancia el fiscal investigador, deja la causa sin comunicarle a la víctima ni preguntarle su opinión, y es traspasada al fiscal Cesar Schibar, conocido perceptor de mapuches. El mismo que investigó a la hija de la víctima cuando esta solo tenía 15 años.

27. En un actuar que raya la legalidad el Ministerio Público no ha llevado a cabo las diligencias mínimas establecidas cuando se investigan delitos de Tortura. Al contrario ha solicitado el cierre en innumerables ocasiones, sin tener ningún tipo de relación con la víctima ni su abogado, negándole la posibilidad de ser oído en caso de solicitar cierre y negando también la posibilidad de que el delito sea investigado por la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio Público, que fue creada en el año 2017, justamente para que se investigara este tipo de delitos.

Recomendaciones

- Derivar los casos de Tortura y apremios ilegítimos a la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio Público, asegurando la debida imparcialidad y diligencia para investigar los casos en que estén vinculados las policías.

Artículo 15

Uso como prueba de información obtenida mediante tortura (párrafo 39)

28. El caso más relevante de uso de prueba obtenida bajo tortura es el de **José Miguel Peralino** en el caso “Luchsinger- Mackay” antes reseñado, prueba que sirvió como base para su condena a 5 años de presidio y la de 2 comuneros mapuche más a la pena de 20 años de presidio perpetuo.

INFORMACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ESTE INFORME:

1- Observatorio Ciudadano

Dirección: Varas 428, Temuco, Chile.

Teléfono: + 56-45-2213963

Correo: hsilva@observatorio.cl

2.- Centro de Investigación y Defensas Sur (CIDSur)

Dirección: Claro Solar 780, Temuco, Chile.

Teléfono: + 56-9- 54062594

Correo: abogadariquelmeviveros@gmail.com

¹ Desde esta perspectiva uno de los casos más emblemáticos ha sido el de la Machi Francisca Linconao.

² De acuerdo a lo determinado por los Tribunales de Justicia han muerto a manos de Carabineros: Alex Lemun (2002) Matías Catrileo (2008) y Jaime Mendoza Collío (2009)

³ Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Estudio Exploratorio. Estado de Chile y Pueblo Mapuche: Análisis de tendencias en materia de Violencia Estatal en la Región de La Araucanía del Instituto Nacional de Derechos Humanos* (2014)

⁴ Al respecto es importante dar cuenta que recientemente la Corte Suprema dictó una resolución mediante la cual se ordenó reabrir el proceso, y que éste fuese sustanciado ante la Justicia Ordinaria, al respecto:

<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2017/10/13/suprema-reabre-el-caso-de-alex-lemun-y-lo-traslada-de-la-justicia-militar-a-la-fiscalia-de-angol/>

⁵ Durante el año 2017 fueron acogidos por la Ilustrísima corte de Apelaciones de Temuco los recursos roles: 4-2017, 18-2017, 39-2017, 46-2017, 64-2017, 74-2017, 134-2017.

⁶ Sentencia ICA Temuco Rol: 74-2017

⁷ <http://www.biobiochile.cl/noticias/2016/01/19/implementan-de-forma-gradual-zona-policial-de-control-del-orden-publico-en-la-araucania.shtml>

⁸ Querrela Homicidio Frustrado, RIT: 1520-2016, Juzgado Garantía Collipulli

⁹ Querrela por lesiones graves, RIT: 4567-2017, Juzgado de Garantía de Temuco

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Norín Catrimán y otros vs. Chile”, ”, 29 de mayo de 2014, párrs. 168 a 177.

¹¹ *Ibid.* párrs. 223 a 228 y 230

¹² Información levantada en base a las acusaciones fiscales de los 8 casos por Ley Antiterrorista seguidos entre los años 2009 y 2014.

¹³ En la primera Héctor Llaitul a 14 años de prisión, Ramón Llanquileo Pilquimán, José Henuche Reimán, Jonathan Huillical Méndez a 8 años de prisión; en la segunda causa a 18 años de prisión al Machi Celestino Córdova; en la tercera se condenó a Pablo Trangol y Benito Trangol a 10 años de prisión.

¹⁴ Se condenó a Luis Tralcal y José Tralcal a 20 años de presidio perpetuo, y a José Peralino a 5 años en calidad de delator compensado, quienes se encuentran a la espera de que sea resuelto el recurso de nulidad presentado ante la Corte Suprema.

¹⁵ Se en su artículo 2 la Ley Antiterrorista se refiere a los delitos de homicidio, lesiones, secuestro, incendio y asociación ilícita entre otros.

¹⁶ Causa RIT 150-2017

¹⁷ http://www.pjud.cl/web/guest/noticias-del-poder-judicial/-/asset_publisher/kV6Vdm3zNEWt/content/caso-luchsinger-mackay-top-de-temuco-absuelve-a-comuneros-mapuches-por-falta-de-participacion-en-los-hechos

¹⁸ José Tralcal y Luis Tralcal en calidad de autores y José Peralino en calidad de delator compensado.

¹⁹ Al respecto: http://servicios.poderjudicial.cl/concursos/mostrar_pdf.php?etapa=2&crr=12970

En prensa: <http://radio.uchile.cl/2018/05/05/juez-del-caso-luchsinger-postula-a-notaria-en-concepcion/>

²⁰ <https://observatorio.cl/comunicacion-urgente-a-relator-especial-de-la-onu-sobre-independencia-de-los-magistrados-y-abogados-caso-jueza-ximena-saldivia-mayo-2018/>

²¹ Causa RIT 5090-2016

²² Ley sobre el sistema de inteligencia del estado y crea la agencia nacional de inteligencia, conocida como Ley ANI.

²³ <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/03/20/el-rol-de-los-magistrados-que-autorizaron-las-intervenciones-telefonicas-de-la-operacion-huracan/>

²⁴ El reportaje periodístico elaborado por CIPER Chile, da cuenta de manera detallada de la forma en la que operaba la implantación de mensajes por parte de Carabineros, disponible en el siguiente link:

<http://ciperchile.cl/2018/03/13/operacion-huracan-testimonios-y-confesiones-confirman-que-todo-fue-un-montaje/>

²⁵ <http://www.lahora.cl/2018/03/pdi-fiscalia-concluyen-informes-carabineros-op-huracan-falsos/>

²⁶ <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/02/19/huracan-2-cde-presenta-querella-contra-ingeniero-smith-y-funcionario-del-labocar-por-manipulacion-de-pruebas/>

²⁷ Diversos casos como el relativo a pérdida de armamento en dependencias de Carabineros en Iquique: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/02/28/se-uso-el-programa-antorcha-ex-carabinero-procesado-por-extravio-de-armamento-en-iquique-acusa-implantacion-de-pruebas-en-su-telefono-celular/>

O vinculado a los atentados incendiarios ocurridos en San José de Mariquina:

<http://radio.uchile.cl/2018/02/19/alex-smith-una-antorcha-que-se-apaga/>

²⁸ <http://www.latercera.com/nacional/noticia/alex-smith-reconoce-pruebas-implantadas-los-informes-entrego-carabineros/104148/>

<http://www.24horas.cl/programas/informe-especial/alex-smith-por-pruebas-en-operacion-huracan-me-di-cuenta-que-habia-manipulacion-2669105>

²⁹ <http://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/la-inteligencia-carabineros-al-banquillo-fiscalia-imputara-asociacion-ilicita-liderada-ex-general-blu/108846/>

³⁰ <http://www.latercera.com/nacional/noticia/caso-huracan-carabineros-pidio-intervenir-mas-60-telefonos-indagatoria/129660/>

³¹ <http://ciperchile.cl/2018/04/05/operacion-huracan-la-secreta-casa-donde-se-hacian-centenares-de-escuchas-telefonicas-ilegales/>

³² Sentencia Corte Marcial de 16 de agosto de 2012. Causa Rol 17-2012.

³³ Sentencia de Reemplazo Corte Suprema, Causa Rol 6735-2012, de 21 de agosto de 2013.

³⁴ Querella artículo 150 A del Código Penal (apremios ilegítimos), RIT: 2133-2013, Juzgado Garantía Angol.

³⁵ Querella artículo 150 A del Código Penal (apremios ilegítimos), RIT: 6632-2014, Juzgado Garantía Temuco.

³⁶ Querella artículo 150 A del Código Penal (apremios ilegítimos), RIT: 1481 – 2015, Juzgado Garantía Temuco.

³⁷ Querella artículo 150 A del Código Penal (apremios ilegítimos); Homicidio Frustrado; Obstrucción a la Investigación, RIT: 1144 – 2015 Juzgado Garantía Collipulli.

³⁸ Querella Tortura 150-A del Código Penal, RIT: 532-2017, Juzgado de Garantía Collipulli

³⁹ Testimonio incorporado en “Evaluaciones psicológicas de indígenas mapuche procesados por la ley antiterrorista en tribunales chilenos de justicia: Testimonios presentados en procesos de querellas por tortura” (2010 - 2016), elaborado por Ruth Vargas, Doctora en Psicología Clínica, Junio, 2018

⁴⁰ Querella Tortura 150-A del Código Penal, RIT: 2417-2017, Juzgado de Garantía Temuco

⁴¹ Testimonio incorporado en “Evaluaciones psicológicas de indígenas mapuche procesados por la ley antiterrorista en tribunales chilenos de justicia: Testimonios presentados en procesos de querellas por tortura” (2010 - 2016), elaborado por Ruth Vargas, Doctora en Psicología Clínica, Junio, 2018

⁴² Querella por apremios ilegítimos, artículo 150 A Código Penal, RIT 5021-2016, Juzgado de Garantía de Temuco

⁴³ .- Querella por tortura 150-A Código Penal, RIT: 5893-2017, Juzgado de Garantía de Temuco, acumulada bajo RIT 5021-2016 del mismo Tribunal.